

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 19 de Septiembre del 2022

OFICIO N° D001188-2022-MML-SGC

Señora Congresista

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPUBLICA
JR. AZANGARO 468 OF.208.,LIMA-LIMA-LIMA

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2063-2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cercado de Lima.

Referencia : Oficio N° 1836 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR - DS 2022-0093440

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, sobre el documento de la referencia mediante el cual se solicitó opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2063/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito del cercado de Lima.

Al respecto, cumpro con remitir los siguientes documentos:

- D000900-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos
- Informe Técnico Legal N° 100-22-MML-IMP-DE/DGPT-OGAL, del Instituto Metropolitano de Planificación
- Informe N° D000796-2022-MML-GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto
- Informe N° D000141-2022-MML-GSCGA-SSC de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DANTE DELGADO POLO

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

DDP/mpp

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 01 de Septiembre del 2022

INFORME N° D000900-2022-MML-GAJ

A : **DANTE DELGADO POLO**
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

De : **LUIS HERNÁN PANDO ROBLES**
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2063-2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cercado de Lima.

Referencia : a) Oficio N° 1836-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 01.06.22
b) Oficio N° D000767-2022-MML-SGC de fecha 16.06.22
c) Informe Técnico Legal N° 100-22-MML-IMP-DE/DGPT-OGAL del 13.07.22
d) Oficio N° 1671-22-MML-IMP-DE de fecha 15.07.22
e) Memorando Circular N° D000018-2022-MML-GAJ de fecha 18.07.22
f) Informe N° D000350-2022-MML-GP-SPC de fecha 22.07.22
g) Informe N° D000188-2022-MML-GP-SOM de fecha 25.07.22
h) Memorando N° D000545-2022-MML-GP de fecha 25.07.22
i) Informe N° D000796-2022-MML-GF-SP de fecha 12.08.22
j) Memorando N° D000525-2022-MML-GF de fecha 16.08.22
k) Informe N° D000141-2022-MML-GSCGA-SSC de fecha 16.08.22
l) Memorando N° D000580-2022-MML-GSCGA de fecha 18.08.22

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo señalado en los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la congresista de la República, Norma Yarrow Lumbreras, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita la opinión de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante MML), respecto del Proyecto de Ley N° 2063-2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cercado de Lima (en adelante Proyecto de Ley).
- 1.2. Debido a ello, con el documento de la referencia b) la Secretaria General del Concejo solicita información al Instituto Metropolitano de Planificación. Asimismo, con el documento de la referencia e) esta Gerencia solicita opinión de la Gerencia de Finanzas, Gerencia de Planificación y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, obteniendo la siguiente información:
 - 1.2.1. Documento de la referencia d) del Instituto de Metropolitano de Planificación remite el informe de la referencia c), a través del cual se concluye que el Proyecto de Ley **no reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de demarcación territorial**, por corresponder al actual ámbito del distrito Lima en su totalidad.

- 1.2.2. Memorando de la referencia h), la Gerencia de Planificación remite los informes de la referencia f) y g) de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo y la Subgerencia de Organización y Modernización, respectivamente.
- 1.2.3. Documento de la referencia j), de la Gerencia de Finanzas remite el Informe de la referencia i), de la Subgerencia de Presupuesto, el cual concluye que, el PIM 2022 de la MML, para la ejecución de las inversiones municipales es de S/ 384,872,286.00, el cual contempla la asignación de recursos para el ámbito geográfico con **código de distrito 01 Lima (Cercado de Lima)**, por el monto de S/ 145,141,189.00, (representa el 37.71% del PIM total), el cual financia la ejecución de 45 inversiones en dicho ámbito geográfico. Asimismo, dichos recursos presentan el mayor porcentaje de ejecución (84.68%), en comparación con los proyectos que benefician a otros distritos y aquellos que intervienen un conjunto de distritos (Multidistrital).
- 1.2.4. Documento de la referencia l), de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite el informe k), de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad, a través del cual emite **opinión no favorable** al proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado por Ordenanza N° 2208 (en adelante ROF de la MML), establecen que la Gerencia de Asuntos Jurídicos constituye el Órgano responsable de brindar asesoría en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Corporación Municipal.

El deber de asesoría antes descrito, versa, entre otros, en desarrollar, controlar y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos administrativos o documentación de la MML. Es así que, dicha asesoría está referida, en general, a la forma de aplicación e interpretación de las normas legales que son utilizadas por los diferentes órganos de la MML, en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Estando a lo anterior, viene para opinión legal de esta Gerencia el Proyecto de Ley N° 2063-2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cercado de Lima, expediente remitido a través del Memorando N° D000580-2022-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

- 2.2 En principio, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.3 Ahora bien, recibido el Oficio N° 1836-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 01 de junio de 2022, de la Congresista de la República Norma Yarrow Lumbreras, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se solicita la opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley, obteniendo los siguientes comentarios:

Comentarios del Instituto de Metropolitano de Planificación - IMP

- 2.4 En principio, el IMP es un órgano descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, asesor del Concejo Metropolitano y de la Alcaldía de Lima en materia de planificación del desarrollo urbano, con personería de derecho público Interno, conforma el Sistema de

Planificación Urbana, tiene por objeto organizar, orientar, promover, conducir y evaluar íntegramente la planificación del desarrollo urbano de mediano y largo plazo de la provincia de Lima, eje principal del Sistema Metropolitano de Planificación.

2.5 Así, en el marco de sus funciones, el IMP remite el Informe Técnico Legal N° 100-22-MML-IMP-DE/DGPT-OGAL elaborado por la Dirección General de Planificación Territorial y la Oficina General de Asesoría Legal, a través del cual se concluye, que el Proyecto de Ley N° 2063/2021-CR **"no reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de demarcación territorial"**, por corresponder al actual ámbito del distrito Lima en su totalidad", sosteniendo lo siguiente:

- a. La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, define como Límites Territoriales al "conjunto de límites saneados y/o formalizados que configuran la totalidad del perímetro de una circunscripción". Para que el límite formalizado sea considerado parte del límite territorial debe estar anotado en el Registro Nacional de Límites-RENLM. La demarcación territorial de las circunscripciones político administrativas es aprobada por el Congreso de la República a propuesta exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú.
- b. El Proyecto de Ley indica que *"Tampoco tiene problemas limítrofes con los distritos que lo rodean..."*, sin embargo, (...) no es cierto afirmar que los límites del distrito Lima se encuentran definidos, como se menciona en la exposición de motivos del Proyecto de Ley.
- c. Dentro de los requisitos para la creación distrital, el Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial indica lo siguiente: "No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde". Considerando que la propuesta de creación distrital corresponde al ámbito del distrito Lima, no cumple con este requisito.
- d. El Proyecto de Ley no precisa la capital propuesta, sin perjuicio de ello se informa que el reglamento también menciona como requisito: "Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
- e. El DS 191-2020-PCM indica lo siguiente: "Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos..." Al respecto, el distrito propuesto a ser creado corresponde a la tipología A0 por encontrarse dentro de la Provincia Lima y formar parte del mismo continuo urbano, según lo precisado en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT del 23.12.2019 respecto a la Tipología de Distritos, del cual se extrae también que la población del nuevo ámbito distrital propuesto no debe ser menor al 25% ni mayor al 50% de la población del distrito de origen. Por tanto, no cumple con este requisito teniendo en cuenta que la propuesta de creación distrital corresponde al ámbito del distrito de origen.
- f. Las creaciones por declaración de interés nacional son competencia de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, por tanto, en observancia al nuevo reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, será dicha instancia quien solicite a la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal, el cual tendría que ser favorable para poder dar continuidad a la creación distrital.

Comentarios de la Subgerencia de Organización y Modernización y la Subgerencia de Planeamiento Corporativo de la Gerencia de Planificación

2.6 De acuerdo al artículo 38 del ROF de la MML, la Subgerencia de Organización y Modernización es la unidad orgánica responsable de conducir y supervisar los procesos de modernización y desarrollo organizacional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo la simplificación administrativa, mejora continua, organización, funciones, gestión de la calidad, procesos y procedimientos, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública.

En virtud a las funciones antes descritas, con el Informe N° D000188-2022-MML-GP-SOM, la Subgerencia de Organización y Modernización recomienda, entre otros, tener en cuenta que la creación del Distrito de Cercado de Lima -como un órgano autónomo- supondría modificar normas de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que, conferir autonomía al

Distrito del Cercado de Lima supone la modificación del régimen especial de la MML, lo reconocido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, a fin de determinar el problema público, se recomienda utilizar data actualizada que puede sustentar la situación problemática y realizar un análisis y estudio técnico que permita identificar el problema.

- 2.7 Por otro lado, el artículo 34 del ROF de la MML, establece que la Subgerencia de Planeamiento Corporativo es la unidad orgánica responsable de conducir los procesos de formulación, aprobación, modificación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeamiento estratégico y operativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del sistema nacional de planeamiento estratégico.

Ante ello, con el Informe N° D000350-2022-MML-GP-SPC la Subgerencia de Planeamiento Corporativo concluye, entre otros, que el CEPLAN ente rector del SINAPLAN tiene atribuciones y competencias en las políticas y planes nacionales en coordinación con los sectores y gobiernos subnacionales, y no tiene funciones de demarcación territorial, materia del proyecto de Ley. En ese contexto, la Subgerencia de Planeamiento Corporativo de la Gerencia de Planificación, se sujeta a los lineamientos emitidos por CEPLAN en el marco del SINAPLAN, prescindiendo de funciones expresas en materia de demarcación territorial.

Comentarios de la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Finanzas

- 2.8 Por su parte, la Gerencia de Finanzas en virtud al artículo 71 del ROF de la MML, es el órgano de apoyo encargada de la administración de los recursos financieros del sistema municipal en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales aplicables. Orientar su accionar al control eficiente de los ingresos y gastos, mantener niveles de liquidez apropiados, disponer de financiamiento oportuno y necesario para los programas y proyectos municipales adoptando los mecanismos financieros que se consideren convenientes cautelando una adecuada

Debido a ello, con el Informe N° D000796-2022-MML-GF-SP concluye, entre otros, que el PIM 2022 de la MML, para la ejecución de las inversiones municipales es de S/384,872,286.00, el cual contempla la asignación de recursos para el ámbito geográfico con **código de distrito 01 Lima (Cercado de Lima)**, por el monto de S/ 145,141,189.00, (representa el 37.71% del PIM total), el cual financia la ejecución de 45 inversiones en dicho ámbito geográfico. Asimismo, dichos recursos presentan el mayor porcentaje de ejecución (84.68%), en comparación con los proyectos que benefician a otros distritos y aquellos que intervienen un conjunto de distritos (Multidistrital). Del mismo modo, informamos que la MML asignó a la fecha, recursos para la ejecución de inversiones en el Cercado de Lima, con código de distrito 01 Lima, según el ámbito geográfico, el importe de S/145,141,189.00, monto superior a lo destinado para las inversiones en otros Distritos de Lima.

Comentarios de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

- 2.9 En principio, de acuerdo al artículo 167 del ROF de la MML, la Subgerencia de Servicios a la Ciudad es la unidad orgánica responsable de asegurar la adecuada prestación y/o supervisión del servicio de limpieza pública. Asimismo, se ocupa del mantenimiento de las áreas verdes, el alumbrado ornamental, la iluminación artística y piletas, además del mantenimiento de infraestructura urbana, mobiliario urbano, en el Cercado de Lima y en las vías metropolitanas en lo que corresponda.

En ese sentido, con el Informe N° D000141-2022-MML-GSCGA-SSC la Subgerencia de Servicios a la Ciudad emite **opinión no favorable** al proyecto de Ley, sosteniendo, entre otros, lo siguiente:

Al estar orientada esta propuesta legislativa a la creación de un nuevo distrito en Lima Metropolitana, en la jurisdicción del Cercado de Lima, resulta importante precisar que de generarse una nueva instancia gubernamental local en la referida jurisdicción, ésta debería adecuarse a las obligaciones que en materia de gestión integral de residuos sólidos establece la normativa aplicable, lo que colisionaría con la prestación del servicio de limpieza pública que viene efectuándose bajo un contrato de concesión vigente en el Cercado de Lima y cuya culminación actualmente está sujeta únicamente al supuesto de un nuevo adjudicatario de dicho servicio.

Por otro lado, en la Exposición de Motivos anexada al proyecto de ley materia de análisis, se describe como parte de la problemática a resolver "(...) *la imperiosa necesidad de mejorar la prestación de los servicios públicos (...)*", respecto a la cual cabe indicar que, la MML conocedora de la citada problemática, viene realizando acciones constantes para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios brindados a la ciudadanía, a través de la evaluación, supervisión y articulación constante con distintos actores comprendidos en el ámbito de la prestación del Servicio de Limpieza Pública en Cercado de Lima, como el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Concesionaria actual (Innova Ambiental S.A.); actuaciones que en su ejercicio no requiere de la creación de un nuevo distrito.

Consideraciones Adicionales

- 2.10. Sobre el particular, es menester indicar, que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece entre otros que, la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.
- 2.11. Asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, señala que, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.
- 2.12. En esa línea, el numeral 2.2. de la *Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo* – cuarta edición corregida, aumentada y actualizada – del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que, la fórmula normativa es la parte de la propuesta dirigida a crear, modificar o derogar una situación jurídica. Está integrada por uno o más artículos y, dependiendo del tipo de dispositivo y de su extensión, puede contener una parte considerativa, un título preliminar, una parte dispositiva, una parte final y anexos.
- 2.13. Asimismo, la mencionada Guía de Técnica Legislativa, establece que, para la formulación de una propuesta normativa debe sujetarse, entre otros, a los siguientes principios básicos:
- Debe guardar coherencia interna y con el resto del ordenamiento jurídico: de modo que todos sus artículos regulen el mismo objeto para alcanzar la misma finalidad; asimismo, se debe asegurar la coherencia entre el texto que se propone y el resto de la normativa vigente. Debe tenerse en cuenta que los dispositivos tienen impacto directo o indirecto con otras normas de similar jerarquía, así como con normas de carácter reglamentario. El funcionario público debe advertir acerca de las incoherencias que pudieran plantearse y proponer una solución armoniosa.
 - Debe ser respetuoso del principio de legalidad: se debe asegurar el estricto apego al mandato legal que habilita la elaboración de la propuesta normativa, actuando con respeto a la CP, la ley y al Derecho. Para ello, debe realizarse una evaluación de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta, incluyendo el análisis de las facultades y competencias de la institución o entidad proponente para presentar la propuesta normativa. Asimismo, el funcionario público a cargo de la elaboración de la propuesta

debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven de base para su expedición.

- 2.14. En ese sentido, estando a lo esbozado en los ítems precedentes, se evidencia que el Proyecto de Ley N° 2063-2021-CR propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cercado de Lima, lo cual supondría modificar normas de nuestro ordenamiento jurídico; toda vez que, conferir autonomía al Distrito del Cercado de Lima supone la modificación del régimen especial de la MML, reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.15. Así, el artículo 198 de la Constitución Política del Perú, establece, entre otros, que la Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La MML ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima. Asimismo, el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, contempla el denominado régimen especial de la provincia de Lima Metropolitana, señalando que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la MML.
- 2.16. Esto, también, concordado con el artículo 152 de la citada Ley N° 27972, según el cual la capital de la República tiene el régimen especial del presente título, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución. Dicho régimen especial otorga a la MML, en armonía con el artículo 198 de la Constitución y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.
- 2.17. En esa línea, el artículo 152 de la citada Ley N° 27972, establece que, la capital de la República es sede de la MML, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales. En casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la MML.
- 2.18. Al respecto, es menester indicar que, de la lectura de la exposición de motivos, que sirve como fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, no existe ningún análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada que fundamente el cambio de la Constitución Política del Perú, de la Ley de Bases de la Descentralización y de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.19. Consecuentemente, se evidencia que, el proyecto normativo, desde un aspecto de fondo, no estaría guardando coherencia entre el texto que se propone y la normativa vigente, ya que no existe ningún análisis sobre la constitucionalidad o legalidad en el Proyecto de Ley N° 2063-2021-CR, que fundamente el cambio de la Constitución Política del Perú, de la Ley de Bases de la Descentralización y de la Ley Orgánica de Municipalidades, resultando de esta manera no viable legalmente.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que:

- 3.1 La Constitución Política del Estado establece que la Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

- 3.2 La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, contempla el denominado régimen especial de la provincia de Lima Metropolitana, señalando que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 3.3 La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales. En casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 3.4 La Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo –*cuarta edición corregida, aumentada y actualizada*– del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que, la formulación de una propuesta normativa debe guardar coherencia interna y con el resto del ordenamiento jurídico; debiéndose respetar el principio de legalidad.
- 3.5 Por lo tanto, se evidencia que, el proyecto normativo, desde un aspecto de fondo, no estaría guardando coherencia entre el texto que se propone y la normativa vigente, ya que no existe ningún análisis sobre la constitucionalidad o legalidad en el Proyecto de Ley N° 2063-2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cercado de Lima, que fundamente el cambio de la Constitución Política del Perú, de la Ley de Bases de la Descentralización y de la Ley Orgánica de Municipalidades, resultando de esta manera no viable legalmente.

En ese sentido, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos cumple con dar atención a lo requerido por la señora Congresista de la República Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LUIS HERNÁN PANDO ROBLES
GERENTE
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS